

**Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de fomento a la música chilena. (boletín N° 2287-04)**

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "simple" urgencia para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Juan Vilches, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y la señora Perla Fontecilla, Abogada de dicho Departamento.

El propósito de la iniciativa consiste en estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación, para lo cual, se crea el Consejo de la Música Chilena encargado de fomentar la creación, interpretación, producción y difusión de la música nacional en todos sus géneros y estimular la labor de creadores, intérpretes, productores y promotores de la misma. Asimismo, se crea el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, correspondiéndole financiar concursos públicos, otorgar becas de capacitación y perfeccionamiento, apoyar certámenes y festivales, etcétera. Además, se instituye el premio "Consejo de Fomento de la Música Chilena" en favor de los autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes, recopiladores y productores musicales destacados por su creatividad o aporte a la música chilena.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de diciembre de 1998, señaló que la aplicación del proyecto no irroga un mayor gasto fiscal para el año 1998.

Mediante informe financiero complementario de fecha 11 de octubre de 1999, se reiteró y actualizó la información precedente, señalándose que el proyecto en cuestión no representa gastos adicionales al erario para el año en curso, ya que su aplicación se imputará a los recursos que anualmente se consulten en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisó que respecto al Premio a la Música Chilena el proyecto de Ley de Presupuestos en actual trámite legislativo contempla \$ 21.672 miles para el año 2000, en la Partida del Ministerio de Educación.

En el debate de la Comisión se tuvo especial interés en conocer de qué manera se fomentará la música chilena a nivel escolar y cómo se incentivará la participación de la regiones en la distribución de los recursos destinados a la música chilena.

Se explicó por parte de los representantes del Ejecutivo que el Ministerio de Educación ha introducido importantes cambios en las mallas curriculares de la enseñanza básica y media, contemplándose programas de fomento a la música chilena y que, también, a través de las actividades del Consejo se llegará a la población escolar. Sobre la distribución de los recursos concursables del Fondo se sostuvo que ella se hará en forma descentralizada, conforme se establezca anualmente en la ley de Presupuestos.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 5º, 9º y 10 aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 5º, se crea el Fondo para el Fomento de la Música Chilena. Éste será administrado por el Ministerio de Educación a través de la División de Extensión Cultural, teniendo por finalidad el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Chilena. Su patrimonio

estará integrado por los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

En el inciso segundo, se señala que los objetivos que indica, se cumplirán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas señaladas previamente, para asignar los recursos del Fondo y resolverlos. Los objetivos señalados en los números 7) y 10) del artículo 3º, se cumplirán mediante licitación, de acuerdo a normas objetivas y públicas que contemplen la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo.

En el inciso tercero, se dispone que la distribución de los recursos concursables del Fondo se hará en forma descentralizada, conforme lo establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

En el inciso cuarto, se establece que el reglamento fijará los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación de los recursos del Fondo, como asimismo las normas y procedimientos a que deberán ajustarse las licitaciones públicas.

Puesto en votación el artículo 5º fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 9º, se especifican los galardones que comprende cada premio a la música chilena, cuya denominación será la de "Consejo de Fomento de la Música Chilena. Éstos son, un diploma y la suma única ascendente a \$ 7.000.000, cantidad que se reajustará anualmente a contar del año 2000, en la variación del I.P.C. durante el año calendario anterior. Los premios son tres que se otorgarán en cualquiera de las menciones siguientes: 1) autor o compositor; 2) intérprete o ejecutante; 3) recopilador, y 4) realizador o productor musical.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 10, se dispone que la suma referida anteriormente no constituirá renta, de conformidad al artículo 17 N° 23 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Puesto en votación este artículo fue aprobado en forma unánime.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 1999.

Acordado en sesión de fecha 5 de octubre de 1999, con la asistencia de los diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente Accidental); Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Galilea, don Pablo; García, don José; Jaramillo, don Enrique; Palma, don Andrés; Prochelle, señora Marina y Sciaraffia, señorita Antonella.

Se designó diputado informante al señor Alvarado, don Claudio.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión".